

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1760
Radicado:	76001 31 10 014 2021-00271-00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	DAGOBERTY LOPEZ LOAIZA
Demandada:	GUIRLELLY MARULANDA RIOS
Decisión:	Admite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por DAGOBERTY LOPEZ LOAIZA a través de apoderado judicial idóneo, frente a la señora GUIRLELLY MARULANDA RIOS.

CONSIDERACIONES.

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 523 y ss del Código General del Proceso, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

Teniendo en cuenta que la parte actora indicó que desconoce el lugar donde pueda ser citada la demandada indicando los canales de búsqueda que ha efectuado, se ordenará su emplazamiento según el art. 108 del CGP., en concordancia con el Decreto 806 del año 2020.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por el señor DAGOBERTY LOPEZ LOAIZA en contra de la señora GUIRLELLY MARULANDA RIOS, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

pam

SEGUNDO. IMPARTIR a la demanda el trámite previsto en el título II de la Sección Tercera –*procesos de liquidación*-, art. 523 del C.G.P.

TERCERO: DISPONER el emplazamiento de la demandada GUIRLELLY MARULANDA RIOS, quien se identifica con C.C. No. 66.774.105 de Palmira, el que se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. La anterior publicación será realizada por la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 132
del 18 de agosto de 2021

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29c6584f3cac284ffd12fc64385a359c30ecc5585fb024943f98efdba787d447

Documento generado en 17/08/2021 03:25:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>